 <b>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA</b>		
	<b>Título: PROCEDIMIENTO PARA INFORMES A LA UAEAC CUANDO SE DESARROLLE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO</b>		
<b>NID: 5202-082-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 01/10/2012</b>	<b>Pág: 1 de 3</b>

## 1. PROPOSITO:

De acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 2.15.5.2 los centros de instrucción estarán sujetos a inspecciones periódicas de la UAEAC para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas. La presente CR tiene el fin de mejorar el seguimiento y el control al entrenamiento que es impartido al personal aeronáutico en Colombia y facilitar la supervisión de dicho entrenamiento mediante una programación puesta en conocimiento de la UAEAC por parte de los centros de instrucción aeronáutica.

## 2. APLICABILIDAD:

Esta circular tiene aplicabilidad para centros de instrucción independientes y adscritos a empresas y talleres aeronáuticos que impartan programas de entrenamiento a personal aeronáutico

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

**CR:** Circular Reglamentaria

**Programa de entrenamiento:** Programa que desarrolla el contenido de las materias y temas propios de alguna aérea o especialidad para la formación básica, avanzada, de especialización, de habilitación, de transición o de repaso para el personal aeronáutico; diseñado conforme a las directivas señaladas por la UAEAC y que puede impartir un centro de instrucción aeronáutica, previa aprobación de dicha autoridad.

**RAC:** Reglamentos Aeronáuticos de Colombia


**UAEAC:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

## 4. ANTECEDENTES:

De acuerdo a los RAC en su parte segunda, para que el personal aeronáutico pueda ejercer las atribuciones de su licencia debe cumplir, entre otros, unos requisitos de entrenamiento mínimos. Este entrenamiento busca que este personal sea idóneo y capaz de cumplir con sus funciones a cabalidad y por lo tanto mantener las aeronaves en unas condiciones tal, que contribuya al mejoramiento continuo de la seguridad aérea. De acuerdo a lo anterior, es misión de la UAEAC velar porque este entrenamiento sea desarrollado de acuerdo a los programas de entrenamiento aprobados, para garantizar la mejor calidad en la instrucción.

## 5. REGULACIONES RELACIONADAS:

- RAC, parte segunda, subparte C, capítulos XIV Y XV
- RAC, parte cuarta.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</b> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA</b>		
	<b>Título: PROCEDIMIENTO PARA INFORMES A LA UAEAC CUANDO SE DESARROLLE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO</b>		
<b>NID: 5202-082-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 01/10/2012</b>	<b>Pág: 2 de 3</b>

- RAC, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4., 2.5, 2.6.6 Y 2.7.11.

## 6. OTRAS REFERENCIAS:

No aplica

## 7. MATERIA:

Sin detrimento de la reglamentación pertinente, para que un centro de instrucción pueda dar inicio a un programa de entrenamiento dirigido a personal aeronáutico debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Se debe enviar informe por lo menos con 5 días hábiles de anterioridad a que el centro de instrucción imparta el programa de entrenamiento.
- b. Este informe debe contener la siguiente información.
  - Programa de entrenamiento que se va a desarrollar.
  - Las fechas, lugar exacto y horarios en las cuales se llevara a cabo la instrucción teórica.
  - Las fechas, lugar exacto y horarios en las cuales se llevara a cabo la instrucción práctica.
  - Personal que asistirá al programa de entrenamiento.
  - Instructor o instructores a cargo del programa de entrenamiento.
- c. Para efectos de lo anterior, el informe debe ser dirigido al inspector POI ó PMI (De acuerdo a la naturaleza del entrenamiento) asignados al centro de instrucción y al inspector PMI o POI de la empresa o taller en la cual laboran los estudiantes asistentes al programa de entrenamiento.  
Este informe debe ser enviado por correo electrónico en el formato aprobado a cada uno de los centros de instrucción.
- d. Todo centro de instrucción debe presentar una revisión a su manual de directivas de instrucción o programa de entrenamiento incluyendo un procedimiento para cumplir con lo estipulado en esta CR.
- e. El envío del informe solicitado por la presente Circular Reglamentaria, no constituye aceptación alguna de los programas de entrenamiento informados por parte de la UAEAC, así como tampoco la información contenida en dicho informe. El cumplimiento de los requisitos establecidos por los RAC es de exclusiva responsabilidad del centro de instrucción.



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA

**Título: PROCEDIMIENTO PARA INFORMES A LA UAEAC CUANDO SE DESARROLLE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO**

NID: 5202-087-001

Versión: 01

Fecha: 01/10/2012

Pág: 3 de 3

- f. Una vez terminado el desarrollo del programa de entrenamiento, el centro de instrucción debe emitir los certificados de aprobación del curso a los participantes que efectivamente hayan aprobado el curso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del mismo.
- g. Durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, todo centro de instrucción debe enviar una relación de todos los certificados de cursos realizados y aprobados emitidos durante el mes inmediatamente anterior. Este informe debe ser enviado al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes en medio impreso y radicado en las ventanillas de correspondencia de la UAEAC en los diferentes aeropuertos del país.

En caso de que un centro de instrucción no de cumplimiento a lo estipulado en esta Circular Reglamentaria, La UAEAC procederá de acuerdo a lo estipulado en la parte séptima de los RAC y los cursos que no hayan dado cumplimiento por lo aquí establecido no tendrán ninguna validez para trámites y requerimientos ante la UAEAC.

### 8. VIGENCIA:


La presente circular tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2012.

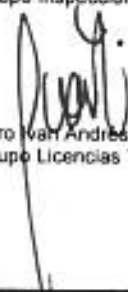
### 9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Para mayor información, favor dirigirse a la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC en la ciudad de Bogotá.

  
**CR. GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO**  
**SECRETARIO SEGURIDAD AÉREA**

Revisó:   
Ingeniero Fray Erney Herreño Rocha  
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

  
Capitán Jorge Luis Reyes Quintero  
Jefe Grupo Operaciones

Proyectó:   
Ingeniero Ivan Andrés Toledo Bueno  
Jefe Grupo Licencias Técnicas y Exámenes